



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ

INTRODUCCIÓN

La participación constituye un valor básico en la formación de una ciudadanía autónoma, libre, responsable y comprometida, y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tiene entre sus compromisos el promover la participación de la Comunidad Educativa.

Por ello, de acuerdo con el título III de la ley 13/1988 de Consejos Escolares de Euskadi, se propone este Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz como órgano de participación, consulta y asesoramiento de los sectores sociales implicados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.

En este contexto, el Consejo Escolar Municipal se constituye en un instrumento básico y fundamental para la participación de la comunidad educativa en temas de educación que afectan a la ciudad y, como consecuencia, para la optimización de las respuestas que desde la administración se den a las necesidades y demandas educativas expresadas en el municipio.

TÍTULO I

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz

Capítulo I

Definición y finalidad

Artículo 1.

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz es el órgano de participación, de los sectores sociales que forman la comunidad educativa, en la programación general de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal y el instrumento de consulta y asesoramiento del Ayuntamiento en todo lo referente a las intervenciones en materia educativa.

Artículo 2.

La participación de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar Municipal tiene la finalidad de promover una respuesta más efectiva de los poderes públicos a las necesi-



dades educativas de la ciudadanía de Vitoria-Gasteiz mediante intervenciones que, incidiendo en la igualdad de oportunidades, promuevan la equidad, la calidad educativa y la cohesión social.

Capítulo II

Competencias

Artículo 3.

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con la Ley 13/1988 de Consejos Escolares de Euskadi, será consultado preceptivamente por la Administración Educativa y por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en las siguientes materias:

- a) Propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares. Estudio del mapa escolar, atendiendo a la oferta y demanda de plazas en las diferentes zonas, a las zonas de crecimiento del municipio, modelos lingüísticos, multilingüismo y multiculturalidad.
- b) Actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento, reforma de instalaciones etc. Así como el estudio de necesidades de los centros escolares, tanto públicos como concertados.
- c) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en la educación obligatoria, educación infantil, formación permanente de adultos, actividades complementarias y extraescolares, enseñanza no reglada, asistencia psicopedagógica, deporte escolar y cualesquiera otras como la educación medioambiental, para la salud, igualdad, etc., que supongan actividades, planes y proyectos ligados a la educación, que se propongan desarrollar desde el ámbito municipal.
- d) Coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- e) Localización de las necesidades educativas, distribución territorial de la oferta y determinación de criterios para la distribución del alumnado a efectos de escolarización.
- f) Plan de actuación en materia de educación compensatoria e iniciación profesional.
- g) La constitución de patronatos, consorcios e instituciones de educación cuyo ámbito sea el Municipio o en los que participe el Ayuntamiento.
- h) Cualesquiera otras que les sea sometida por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

Artículo 4.

El Consejo Escolar Municipal, por iniciativa propia, podrá trasladar propuestas tanto a la Administración educativa como al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre las materias enumeradas en el apartado anterior.



Artículo 5.

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz desempeñará, además, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las acciones aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento en materia educativa.
- b) Promover actuaciones para la consolidación de Vitoria-Gasteiz como Ciudad Educadora.
- c) Velar por el ejercicio eficiente de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia educativa.
- d) Proponer acciones educativas a desarrollar en el marco de los planes municipales de carácter interdepartamental.
- e) Colaborar con otros Consejos de participación de la ciudad.
- f) Promover con los Consejos Escolares de Centro de la ciudad una red que permita el intercambio de información, de iniciativas, de procesos...
- g) Asesorar al Servicio Municipal de Educación en ámbitos de intervención como la formación de familias, el absentismo escolar, el uso de espacios, los planes educativos de entorno, la normalización lingüística, la representación municipal en los Consejos Escolares de Centro, los planes de actuación en materia de igualdad y actuaciones relacionadas con el impulso de la igualdad de género en el ámbito escolar y el de su influencia.
- h) Elaborar el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades del Consejo.
- j) Establecer los criterios de difusión de la actividad del Consejo.
- k) Elaborar la propuesta del presupuesto anual para el desarrollo de sus competencias y funciones.
- l) Elaborar el informe bienal sobre la situación educativa en su ámbito territorial.
- m) Elaborar un informe anual, con anterioridad a la presentación del proyecto de presupuestos municipales, sobre el estado de mantenimiento y conservación de los edificios escolares de propiedad municipal, el cual deberá ser elevado al Departamento municipal correspondiente, así como al Pleno de la Corporación.
- n) Análisis de las necesidades, situación, ampliación o modificación de los servicios de transporte y comedor escolar.
- ñ) Cualesquiera otras funciones que conlleven acciones de análisis o propuesta de mediación, entre las diversas instituciones y sectores que intervienen en la comunidad educativa del municipio.



Asimismo, el Consejo Escolar Municipal será informado del plan de actuación municipal de la legislatura en materia educativa.

Artículo 6.

El Consejo Escolar Municipal podrá elevar al Consejo Escolar de Euskadi propuestas e iniciativas en relación con cualquier asunto educativo que afecte al municipio y en el que aquel sea competente para informar o proponer.

Artículo 7.

En el ejercicio de sus competencias y funciones, el Consejo Escolar Municipal podrá solicitar información, tanto a la Administración educativa, como a la municipal o territorial.

Artículo 8.

El Consejo Escolar Municipal elaborará y hará público, como mínimo cada dos años, un informe sobre la situación educativa en el municipio que elevará al Ayuntamiento, a la Administración educativa y al Consejo Escolar de Euskadi.

Artículo 9.

Las propuestas formuladas por el Consejo a los órganos de gobierno municipal tendrán rango de recomendaciones.

Las recomendaciones formuladas por el Consejo que resulten modificadas o rechazadas, se contestarán de forma motivada.

Tanto las propuestas realizadas como las respuestas que generen los órganos de gobierno municipal serán convenientemente difundidas.

Artículo 10.

El Consejo Escolar Municipal podrá proponer convenios con la Universidad del País Vasco, otras instituciones, organismos o personas para la realización de investigaciones en materia educativa dentro del ámbito del municipio, o de carácter supramunicipal, en colaboración con otros Ayuntamientos o con la Diputación Foral.

Capítulo III

Composición y funciones

Artículo 11. Composición

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz está integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Consejeras y Consejeros, y la Secretaría.



De acuerdo con lo establecido en la Ley autonómica 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los diferentes estamentos representados impulsarán la existencia de una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 12. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal

1. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz corresponde al Alcalde o Alcaldesa de la ciudad o al Concejal o Concejala en quien delegue.
2. A la Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz le corresponde:
 - a) Representar y ejercer la dirección del Consejo.
 - b) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.
 - c) Presidir el Pleno y la Comisión permanente del Consejo y dirigir sus deliberaciones.
 - d) Designar a las presidencias de otras comisiones del Consejo.
 - e) Informar regularmente a las personas que forman parte del Consejo de las actividades y trabajos de sus distintas comisiones.
 - f) Autorizar con su firma los escritos oficiales del Consejo.
 - g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.
 - h) Gestionar la asistencia al Consejo, con voz pero sin voto, de aquellas personas que por su competencia técnica puedan presentar informes necesarios para un mejor desarrollo de las tareas del mismo.
 - i) Resolver, oída la Comisión permanente, las dudas que se susciten en la interpretación del presente Reglamento.
 - j) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente.

Artículo 13. La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal

1. La Vicepresidencia será nombrada por el Pleno del Consejo Escolar Municipal, a propuesta de la Presidencia, entre sus Consejeros y Consejeras, excluyendo a los y las representantes de los grupos políticos.
2. La Vicepresidencia suplirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las facultades que ésta le delegue.
3. La Vicepresidencia representará al Consejo Escolar Municipal en el Consejo Social de la ciudad.



Artículo 14. Los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar Municipal

1. El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz estará formado por un máximo de 32 personas. Serán Consejeros y Consejeras del mismo además de la Presidencia y de la Secretaría¹:
 - a) Una concejala o concejal designado por cada uno de los grupos políticos con mayor representación en la corporación, hasta un máximo de cinco.
 - b) Siete representantes del profesorado, designados por sus organizaciones sindicales, procedentes cinco de centros públicos y dos de centros privados concertados.
 - c) Siete representantes de las familias, designados por las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Álava, procedentes cinco de centros públicos y dos de centros privados concertados.
 - d) Cinco representantes del alumnado, designados por sus organizaciones.
 - e) Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros públicos, designados por sus organizaciones sindicales, procedentes uno de la Administración municipal y otro de la Administración educativa.
 - f) Dos representantes de las direcciones de los centros públicos, designados por sus organizaciones.
 - g) Dos representantes de los titulares de los centros docentes privados financiados con fondos públicos, designados por sus organizaciones.
2. Igualmente serán componentes del Consejo, con voz pero sin voto, un/a representante de la Administración educativa, propuesta por la Delegación Territorial de Educación en Álava, y la Jefatura del Servicio Municipal de Educación.
3. A las reuniones del Consejo Escolar Municipal podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica puedan presentar informes necesarios para un mejor desarrollo de las tareas encomendadas.
4. Las personas nombradas como Consejeras y Consejeros en los apartados b), c), d), e), f) y g) del artículo 14.1 deberán estar integradas en un centro educativo del municipio.
5. La representación de los apartados b) y e) del artículo 14.1 tendrá en cuenta los resultados del último proceso electoral sindical realizado en la ciudad, anterior a la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal.
6. Se procurará que la representación de los apartados b), c) y f) contemple todos los niveles educativos.
7. La Presidencia del Consejo señalará y comunicará a las organizaciones, asociaciones y agrupaciones e instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros y Con-

¹ La distribución de los Consejeros y Consejeras que forman parte del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz es la prevista en el artículo 28 de la Ley 13/1988 de Consejos Escolares de Euskadi.



sejeras a que se refiere el artículo 14.1 el plazo para la designación de sus representantes.

8. Cada organización representada en el Consejo podrá proponer una persona para sustituir a la titular cuando por motivos justificados ésta no pueda asistir.

Artículo 15. La Secretaría del Consejo Escolar Municipal y el Órgano de apoyo técnico

1. La Secretaría del Consejo será nombrada por el Pleno del Consejo Escolar Municipal, a propuesta del Servicio Municipal de Educación de entre su personal técnico. La Secretaría prestará la asistencia técnica que requiera el funcionamiento del Consejo.
2. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:
 - a) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.
 - b) Remitir las convocatorias y los correspondientes órdenes del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.
 - c) Levantar las actas de las reuniones y custodiar la documentación del Consejo.
 - d) Certificar con su firma los acuerdos del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia.
 - e) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
 - f) Preparar y enviar con antelación suficiente la documentación a las personas que conforman el Consejo.
 - g) Elaborar la memoria anual de actividades del Consejo.
 - h) Transmitir los dictámenes e informes, tanto al Ayuntamiento como a la Administración educativa o a cualquier otro organismo o institución que el Consejo considere.
 - i) Cualquier otra relativa a las funciones de secretaría que en ella delegue la Presidencia.
3. El Consejo Escolar Municipal contará con un Órgano de apoyo técnico. Este Órgano será el Unidad de Coordinación Educativa del Servicio Municipal de Educación y sus funciones, con carácter general, serán las propias de una oficina que presta asistencia técnica y administrativa.

Artículo 16. Mandato y pérdida de la condición de Consejero o Consejera

1. La composición del Consejo se hará pública tras su constitución.
2. El mandato de las personas que formen parte del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años. La renovación del Consejo se hará coincidir con cada nueva corporación.



3. Si se produjera una vacante en el Consejo, la organización representada propondrá una persona para cubrir dicha vacante por el tiempo que reste para finalizar el mandato o hasta su cese.
4. Las personas que componen el Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:
 - a) Renovación del Consejo.
 - b) Terminación de su mandato.
 - c) Renuncia.
 - d) Cese como representantes de sus colectivos.
 - e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
 - f) Incapacidad permanente o fallecimiento.
 - g) Cuando dejen de concurrir cualesquiera otros requisitos que determinaron su designación.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz

Artículo 17.

El Consejo Escolar Municipal se estructura en Pleno y Comisión permanente. Además se podrán crear comisiones de trabajo tal y como se establece en el artículo 28 del presente Reglamento.

Capítulo I

El Pleno del Consejo Escolar Municipal

Artículo 18. Composición del Pleno

El Pleno es el órgano de decisión del Consejo y está integrado por la Presidencia, los Consejeros y Consejeras, y la Secretaría.



Artículo 19. Funciones del Pleno

Al Pleno del Consejo Escolar Municipal le corresponde:

- a) Debatar y aprobar los informes y dictámenes referidos en los artículos 3 y 4 de este Reglamento.
- b) Nombrar a las personas del Consejo que integran la Comisión permanente.
- c) Proponer y aprobar la creación de comisiones de trabajo y las personas que las integran.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades del Consejo.
- e) Aprobar el informe sobre la situación de la educación en el municipio.
- f) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo y su modificación.
- g) Elegir a las y los miembros del Consejo Escolar Municipal que representen al mismo en otros organismos.
- h) Aprobar, a propuesta de la Comisión permanente, el programa de actuaciones para cada curso escolar.

Artículo 20. Constitución del Pleno

El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido si cuenta con la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 21. Sesiones del Pleno

1. El Pleno del Consejo Escolar Municipal se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces a lo largo del curso escolar. También podrá reunirse en sesión extraordinaria, siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite la cuarta parte de sus componentes.
2. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de 10 días e irán acompañadas del orden del día y de la documentación pertinente.
3. Las sesiones extraordinarias del Consejo serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 22. Toma de decisiones del Pleno

1. El Consejo Escolar Municipal, dado su carácter participativo, potenciará el diálogo y el debate necesarios para una toma de decisiones consensuada.
En caso de desacuerdo, las propuestas se adoptarán por mayoría simple.
2. Quienes se hubiesen abstenido o votado en contra podrán formular votos particulares por escrito, que se incorporarán al acuerdo plenario si así lo solicitaran.



Capítulo II

La Comisión permanente del Consejo Escolar Municipal

Artículo 23. Composición de la Comisión permanente

1. La Comisión permanente está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, 1 representante del profesorado, 1 representante de las familias, 1 representante del alumnado, 1 representante de las direcciones de los centros públicos, 1 representante del personal no docente y la Jefatura del Servicio Municipal de Educación con voz pero sin voto.
2. La Comisión permanente estará presidida por la Presidencia del Consejo.
3. La Secretaría de la Comisión permanente será ejercida por la Secretaría del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 24. Funciones de la Comisión permanente

A la Comisión permanente le corresponde:

- a) Planificar el calendario de reuniones del Pleno del Consejo y preparar el orden del día.
- b) Preparar los temas, informes, propuestas y dictámenes para ser debatidos por el Pleno del Consejo.
- c) Tomar las decisiones en el periodo comprendido entre las reuniones del Consejo en temas que no exijan la celebración de una sesión extraordinaria del mismo.
- d) Proponer al Pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo.
- e) Las funciones que el Pleno del Consejo le delegue.

Artículo 25. Procedimiento de elección de la Comisión permanente

1. Cada uno de los sectores del Consejo elegirá a las personas que les representarán en la Comisión permanente.
2. El Pleno del Consejo nombrará a las personas designadas por los distintos sectores como componentes de la Comisión permanente.
3. En caso de que no haya unanimidad previa en la propuesta de designación de representantes, el procedimiento de elección se realizará por votación secreta entre las personas que configuran cada grupo. En caso de empate se realizará una segunda votación y si continúa será la Presidencia del Consejo quien resuelva.



Artículo 26. Sesiones de la Comisión permanente

La Comisión permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos cada dos meses y siempre con carácter previo a las reuniones del Pleno del Consejo.

También podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite un tercio de sus componentes.

Artículo 27. Toma de decisión de la Comisión permanente

1. La Comisión permanente, dado su carácter participativo, potenciará el diálogo y el debate necesarios para una toma de decisiones consensuada.
2. En caso de desacuerdo, las propuestas se adoptarán por mayoría simple.
3. Quienes se hubiesen abstenido o votado en contra podrán formular votos particulares por escrito que se incorporarán al acuerdo plenario si así lo solicitaran.

Capítulo III

Las comisiones de trabajo del Consejo Escolar Municipal

Artículo 28.

Para el estudio de temas relativos al ámbito competencial o funcional del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo se constituirán a iniciativa de la Presidencia, de la Comisión permanente o a petición de la cuarta parte de las personas que componen el Consejo.

Artículo 29. Composición de las comisiones de trabajo

1. Las comisiones de trabajo estarán integradas por la Presidencia, la Secretaría y un número de Consejeras y Consejeros que variará entre un mínimo de 3 y un máximo de 6, dependiendo de la especificidad del tema a tratar.
La Presidencia y Secretaría del Consejo podrán designar por delegación a una persona para que realicen sus funciones en cada una de las comisiones de trabajo.
2. Las comisiones de trabajo podrán contar con el asesoramiento y colaboración tanto de personal técnico municipal como de otras personas con conocimientos específicos del tema que se trate.

Artículo 30. Funciones de las comisiones de trabajo

A las comisiones de trabajo les corresponde la elaboración de propuestas e informes para la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo Escolar Municipal.



Los informes de las comisiones específicas no tendrán carácter vinculante para el Pleno del Consejo, quien podrá aprobarlos, transformarlos o rechazarlos.

Artículo 31. Sesiones de las comisiones de trabajo

El régimen de reuniones de las comisiones de trabajo será flexible y adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de las mismas corresponderá a la Presidencia del Consejo.

Capítulo IV

El presupuesto y domicilio del Consejo Escolar Municipal

Artículo 32. El presupuesto del Consejo Escolar Municipal

En el presupuesto anual municipal se especificarán las partidas destinadas al funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz para atender al correcto desarrollo de sus competencias y funciones.

Artículo 33. Domicilio del Consejo Escolar Municipal

El Consejo Escolar Municipal tendrá su domicilio y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Consejo Escolar Municipal elaborará y aprobará, en el plazo de seis meses a partir de su constitución, su propio Reglamento de funcionamiento interno que someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Segunda

Corresponde al Servicio Municipal de Educación la adopción de las medidas necesarias para la constitución y puesta en funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, antes de que transcurran seis meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Escolar Municipal aprobado el 16 de junio de 1989 y toda la normativa complementaria.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación parcial o total del presente Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno Local o del Consejo Escolar Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de mayo de 2012